



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL
CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la doctora **EMPERATRIZ CASTILLO BURBANO**.

RAD. No. 76-001-25-02-0000-2021-01037-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra la doctora **EMPERATRIZ CASTILLO BURBANO**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud en la queja elevada por los ciudadanos **JULIO CESAR DOMINGUEZ** y **CARMENZA YANETH MUÑOZ ZAMBRANO**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de la abogada **EMPERATRIZ CASTILLO BURBANO** titular de la cédula de ciudadanía No. 31296413, e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 72472 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el numeral 3º del artículo 256 de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la abogada **EMPERATRIZ CASTILLO BURBANO**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA (02:30) DE LA TARDE**, misma que se llevará a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión al COVID19.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERSAÍN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb408b825532e5c85fbb042eec5e1e9a718897d01cba43a16258a0aa09
2f56c5

Documento generado en 29/09/2021 01:18:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>